

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-IMPROPIO. 54-001-40-22-008-2016-00027-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO-IMPROPIO. 54-001-40-22-008-2016-00027-00, para impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

A ello debiera procederse, si no se observara que revisada la liquidación presentada, aparece el cobro de intereses que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, al tiempo que se relaciona el rubro correspondiente a agencias en derecho, el cual debe tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas por secretaría, razón por la cual no se impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada, procediendo el despacho a realizar la correspondiente modificación:

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprueba en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6'438.443)**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

De otra parte, respecto a las costas procesales dentro del ejecutivo-impropio, estas se aprueban en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$321.922,15)**

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

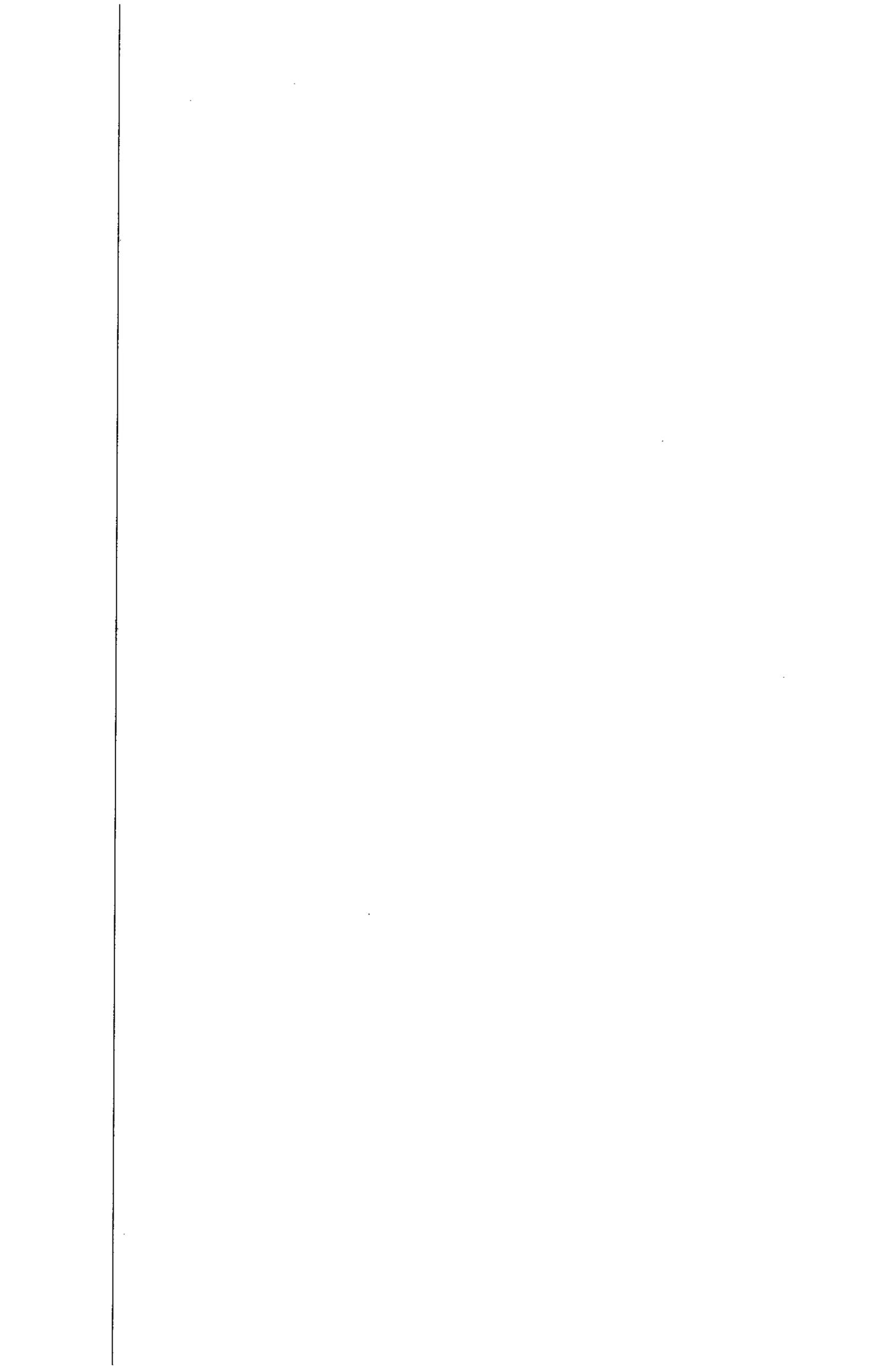


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00464-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

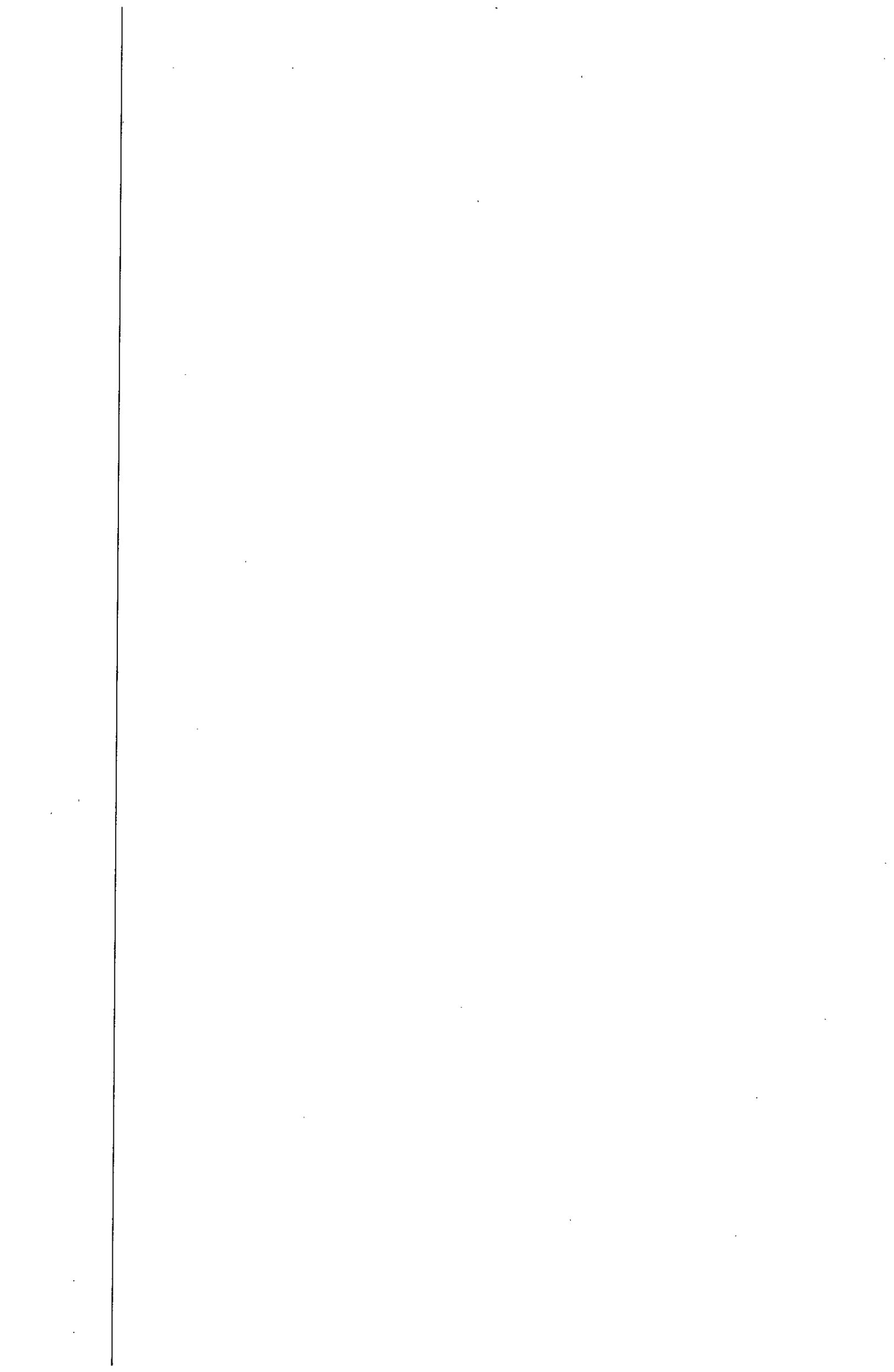


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00179-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

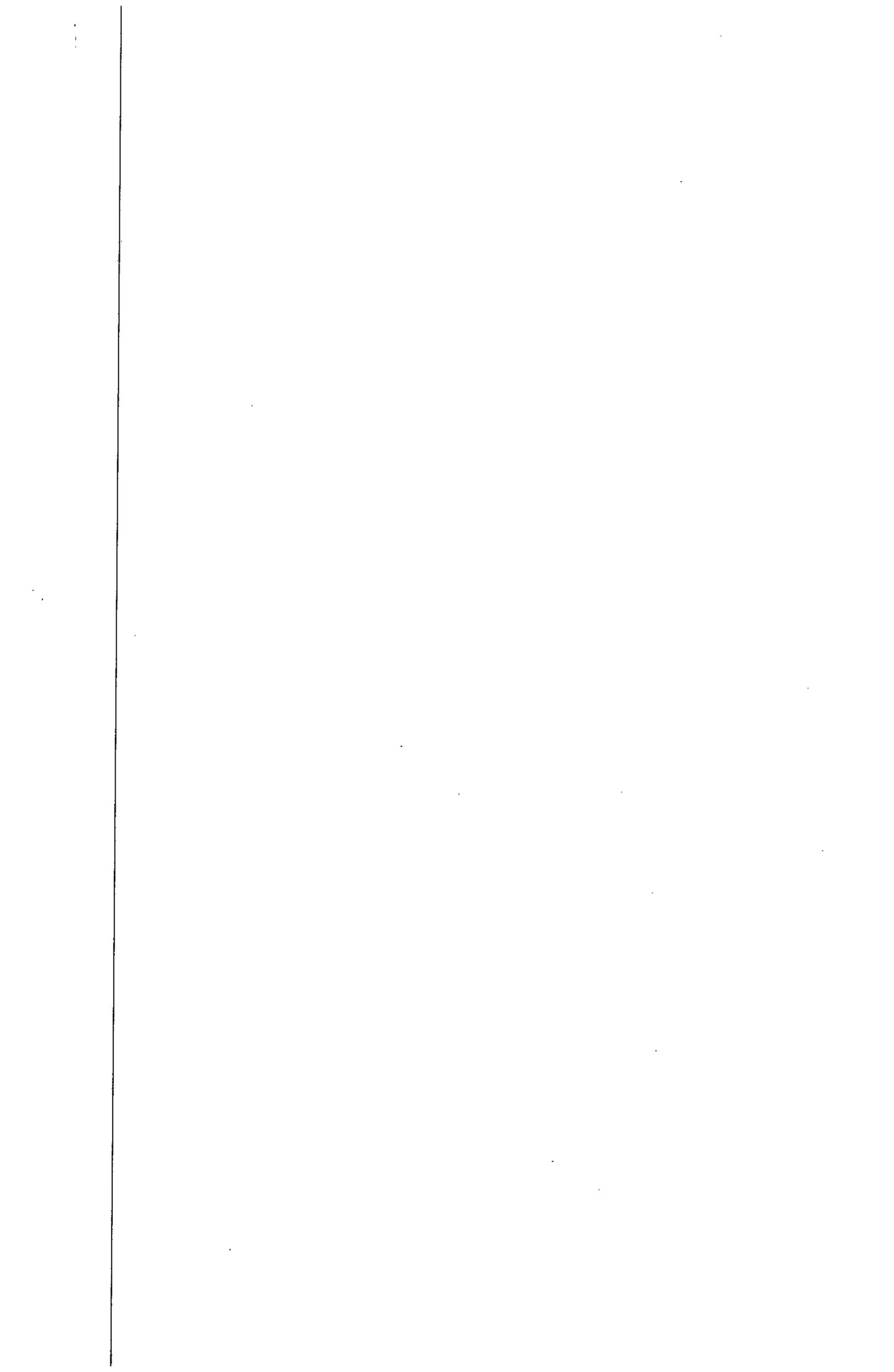


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00466 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO CARRERO ARIAS
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que existen irregularidades en cuanto a la aprobación del avalúo comercial allegado toda vez que este fue aumentado en un 50% de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 444 CGP, situación jurídica que solo es aplicable a los avalúos catastrales y no a los comerciales que reflejan el 100% del valor del inmueble, así las cosas no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, en consecuencia se dispondrá dejar sin el efecto los proveídos del 07 de febrero del 2019 y 20 de junio del 2019.

Por lo anteriormente se dispone aprobar el avalúo comercial en la suma de 60.360.000,00, toda vez que el mismo no fue objetado.

Por otra parte se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-284482, para el día dieciseis (16) de Agosto de 2019 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

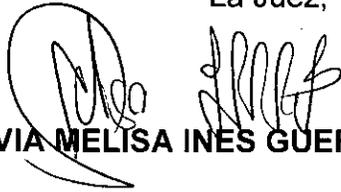
Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la

constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-1003 00
RADICADO: SERVICIOS VIVIR S.A.S
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.

Al despacho el presente proceso MONITORIO para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que mediante proveído el término para decidir la Litis comenzó 29 Noviembre del 2017 fecha en que fue notificada la parte demandada, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 29 de Noviembre del 2018, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que declarar la nulidad de todo lo actuado desde el proveído del 04 de Febrero del 2019 y se dispondrá la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mencionado toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones menoscabadas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que requieran el uso de computador), funciones que tuvieron que ser reasignadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Juzgados Civiles Municipales tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el 04 de Febrero del 2019, conforme a lo motivado.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 23 de julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00224 00
RADICADO: MAURICIO LOZANO BONILLA
DEMANDADO: CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN

Al despacho el proceso de EJECUTIVO para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente a la presentación de la demanda esto es 06 de marzo del 2018, toda vez que se libró mandamiento con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 06 de marzo del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que declarar la nulidad de todo lo actuado desde la constancia secretarial de fecha 31 de mayo del 2019 y se dispondrá la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que impliquen el uso de computador), funciones que tuvieron que ser reaccionadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Juzgados Civiles Municipales tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el 06 de marzo del 2019, conforme a lo motivado.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 23 de julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00631-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Estando al despacho el presente proceso para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que revisada, ésta relaciona conceptos que corresponden a costas procesales, que fueron liquidadas y aprobadas, como se observa a folio 29, razón por la cual este valor se descontará de la liquidación presentada para su correspondiente aprobación.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$39'992.333,36)**.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVEA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

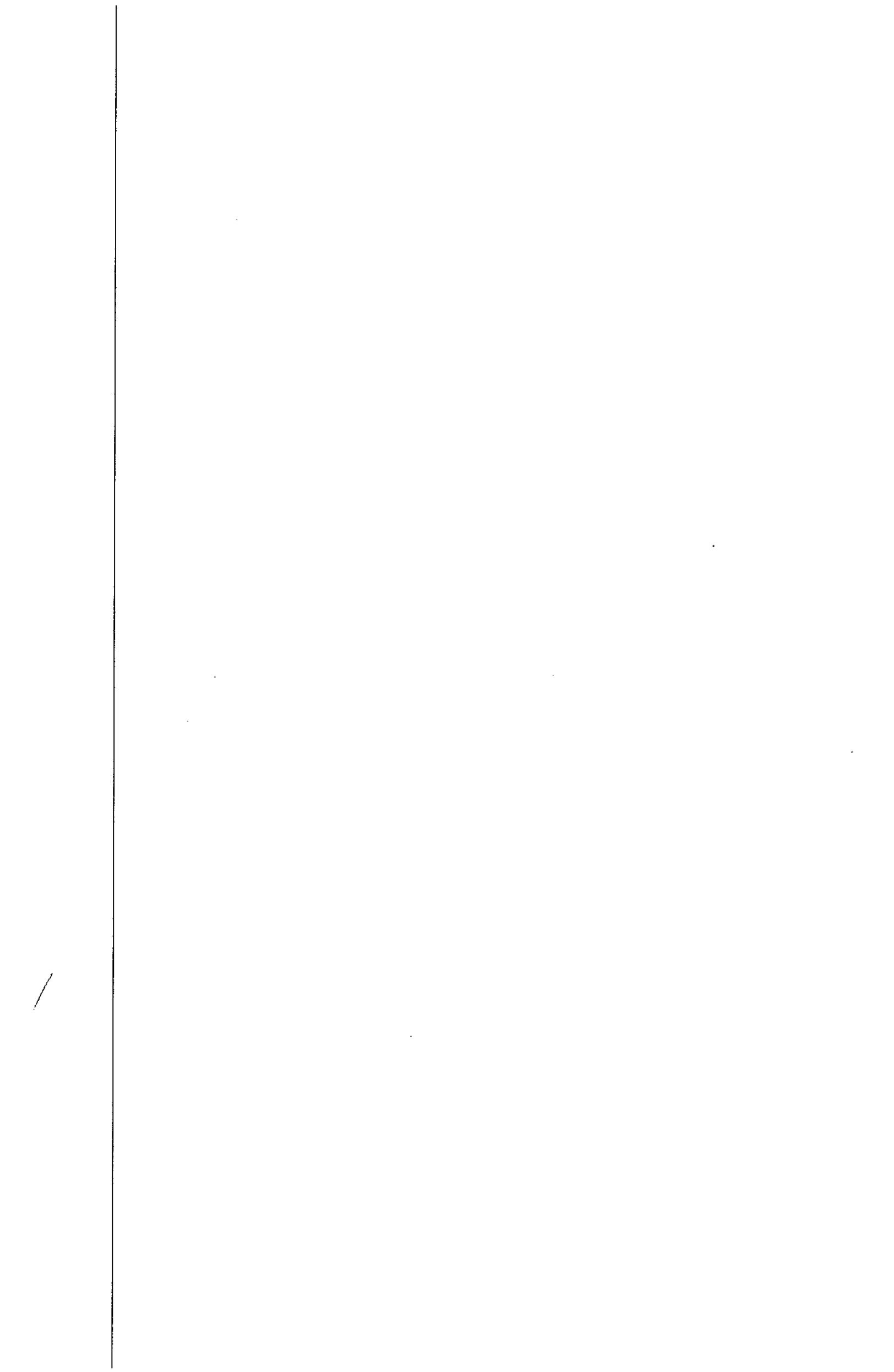


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00720 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JACKSON GERMAN SANCHEZ BAUTISTA
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

En aras de continuar con el trámite del presente proceso se ordena Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida Cautelar decretada en su proceso 54001-40-03-2013-00521-00, notificada a Instrumentos públicos mediante Oficio 1866 del 2 de Agosto del 2013, asimismo manifestar si se trata de a un embargo con garantía real.

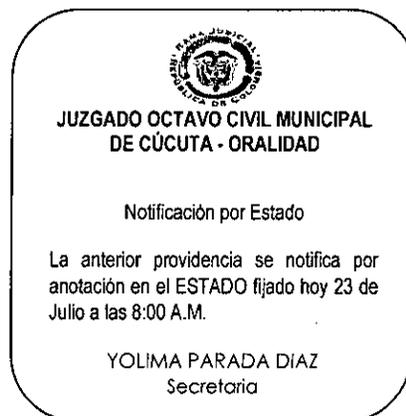
El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

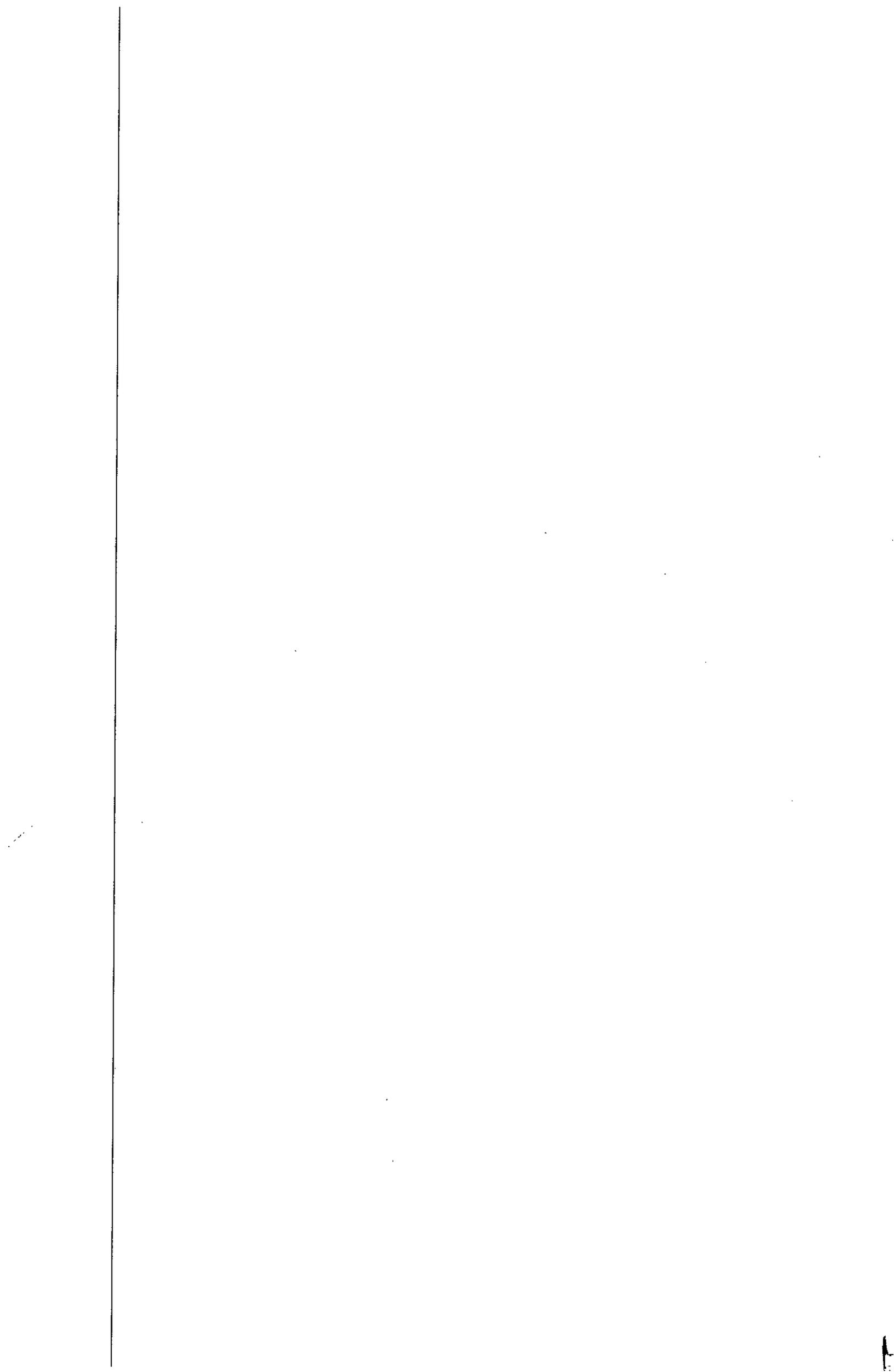
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

 
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00722 00
DEMANDANTE: MARTHA MERCEDES CALVO PIZA
DEMANDADO: LUZ STELLA ACOSTA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de medida cautelar el embargo y retención del dinero que devenga el demandado JAIME TRILLOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.405.260 como funcionario de la RAMA JUDICIAL, visible a folio 11º cuaderno C1, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JAIME TRILLOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.405.260 como funcionario de la RAMA JUDICIAL, limitando la medida hasta la suma de (\$ 27.000.000,00), así mismo infórmele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

Proceso: SUCESION
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00781 00
Demandante: ASTRID LILIANA YAÑEZ
Causante: LUIS EMILIO YAÑEZ HERNANDEZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Realizando el control de legalidad de que trata el artículo 132 de CGP, se percata el despacho que el presente trámite se informó la existencia de herederos determinados del causante, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue los registros de nacimiento, asimismo para que realice la notificación por aviso a la dirección aportada.

Asimismo se requiere al extremo activo para que notifique a la señora NORALBA RAMIREZ RAMIREZ, cónyuge superviviente del causante de la apertura del presente proceso.

Por otra parte se requiere a la señora DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ, para que llegue al expediente el registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone suspender la diligencia de inventario y avalúos programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



100

REPUBLICA DE COL23

OMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00865 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que antecede se reprograma la diligencia de inventarios y avalúos para el día 24 de Julio del 2019 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

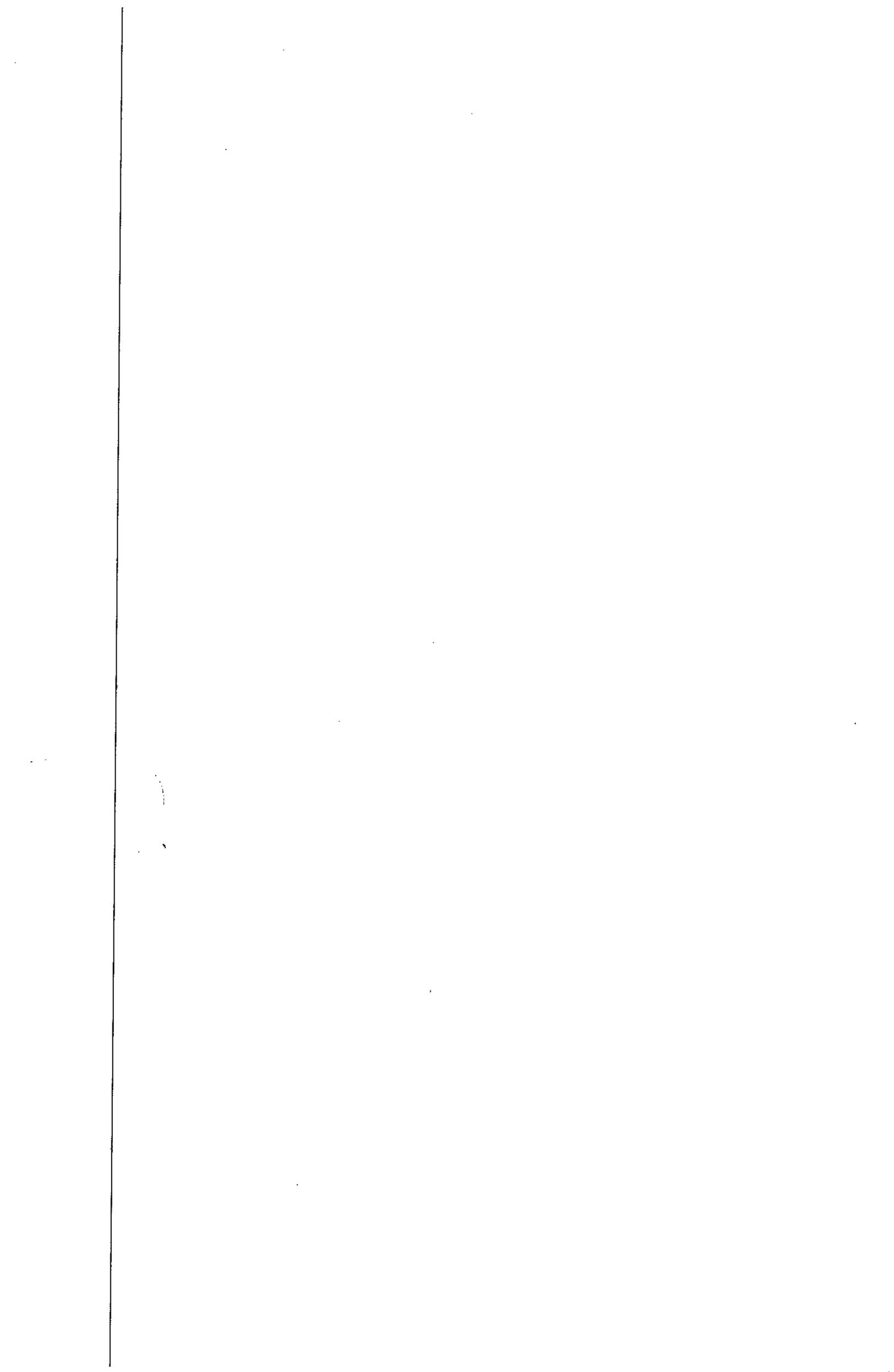


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 23 de julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-40-03-008-2019-00616-00

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela, promovido por el señor **JESUS FELIPE GUERRERO GARZA**, contra **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL, INSPECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el certificado emitido por la empresa de correo postal 472 visible a constancia y folio que precede adverso, donde se evidencia que no ha sido posible notificar personalmente al accionante **JESUS FELIPE GUERRERO GARZA**, por lo tanto esta unidad procede a notificarlo por Estado, del proveído del 19 de Julio de 2019, donde se tutelo el derecho fundamental de petición solicitado por el señor **JESUS FELIPE GUERRERO GARZA**, se transcribe parte resolutive para todos los fines pertinentes:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor **JESUS FELIPE GUERRERO GARZA**, identificada con C. C. No. 13.451.458 de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al **DR. RODOLFO TORRES CASTELLANOS** y/o quien haga sus veces, en su calidad de **SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y concisa al derecho de petición elevado el día el día 17 de mayo de 2017 por el señor **JESUS FELIPE GUERRERO GARZA**, identificado con C. C. No. 13.451.458 de Cúcuta, debiendo allegar a este despacho judicial prueba de la guía de envío con la firma y fecha correspondiente a la entrega o de que la notificación de la respuesta se hizo de manera personal a la accionante

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo por el medio más expedito conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, con las advertencias de la impugnación previstas en el artículo 31 *ibidem*.

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a la notificación, REMÍTASE la actuación original a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

(...)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

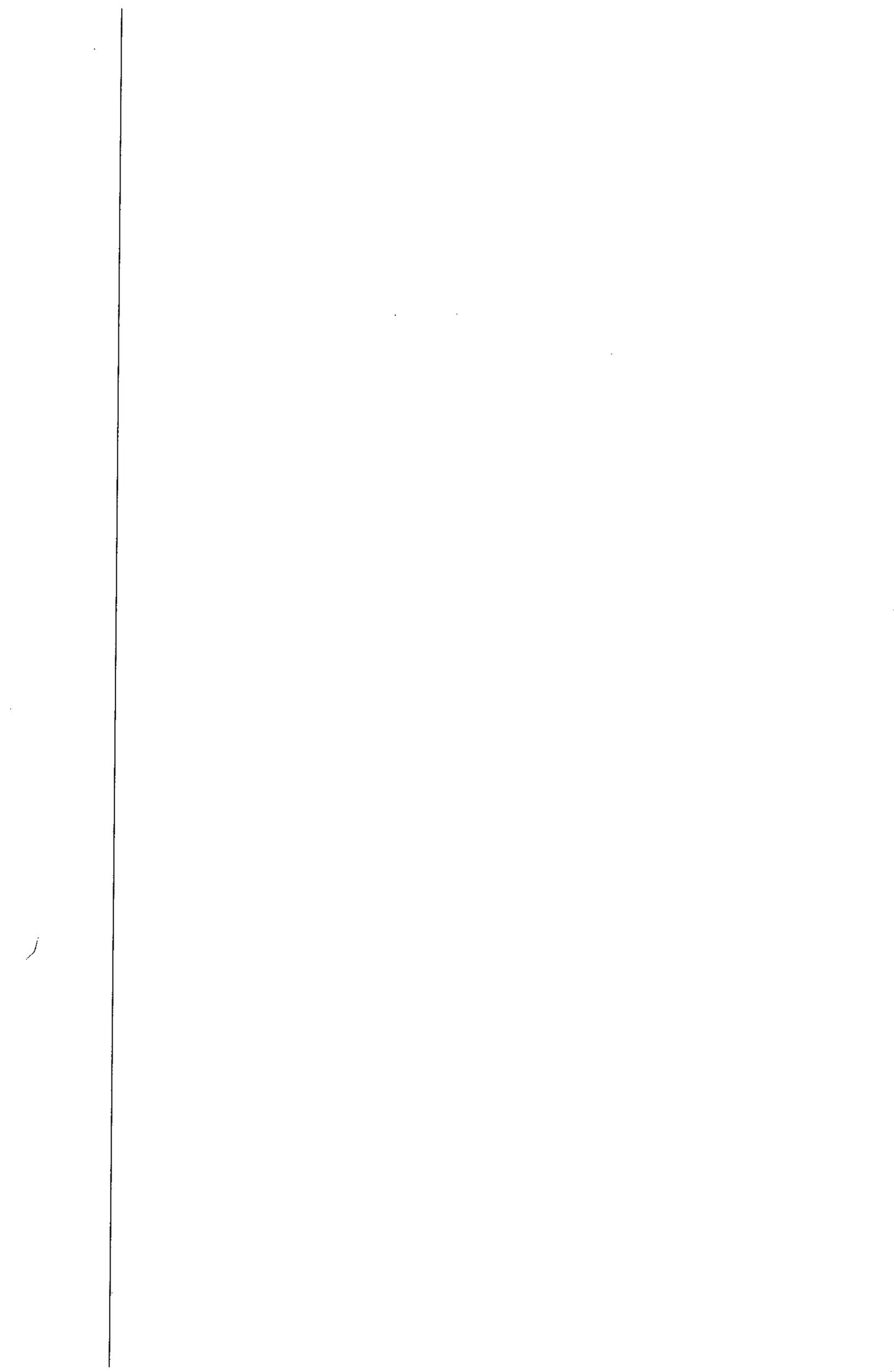
SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00619 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado Judicial, contra MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.603.108, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a la BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas:

- 1- La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 45.461.780,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare No. 33013174628, asimismo intereses moratorios sobre el capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 10 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.149.229,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare No. 4570215018647640, asimismo intereses moratorios sobre el capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C

de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 06 de noviembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase como apoderado al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 23 de julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00630 00
DEMANDANTE: BORIS REINEL FUENTES BLANCO
DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ RAMIREZ

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con las formalidades legales, y se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

Finalmente con relación a lo solicitud de embargo, para acceder a su decreto el peticionario deberá constituir caución por el 20% de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 CGP

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta a través de apoderado por BORIS REINEL FUENTES BLANCO, contra RICARDO RAMIREZ RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 79.481.172.

SEGUNDO: Notifíquese personal ente este auto a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo cual deberá entregárseles copia del libelo demandatario, y sus anexos.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: No acceder a la medida cautelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria